



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.

C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y ss. del Real Decreto 2/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, gestionado a través del Servicio Social de Base, que se regulará por la presente Ordenanza en lo que a precio público se refiere y que en cuanto a servicio se acogerá a lo previsto por el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se Desarrollan las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- Obligaciones de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se realicen los servicios especificados en el artículo primero de esta Ordenanza.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la prestación al prestatario del servicio por el correspondiente recibo, expedido de conformidad con el contrato suscrito al efecto con este Ayuntamiento.

3.- Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario siempre que no superen una semana.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo primero.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que las desarrollan o complementan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de septiembre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO PRIMERO

TARIFAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.

C/ San Antonio, nº 17.

06970 Reina. (Badajoz)

Telf. : 924-879517

Fax: 924-879542

reina@dip-badajoz.es

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será calculada considerando ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.

Deberá solicitarse a los miembros de la unidad familiar que constaren para esta entidad, certificado acreditativo de ingresos del último ejercicio tributario, así como copia compulsada de la declaración de la renta o en su defecto certificado de no ser necesaria esta última.

Finalmente una vez acreditados todos los ingresos de la unidad familiar estos se sumarán y dividirán por el número de miembros de la misma siendo el resultado "per capita" el aplicable a efectos de determinación de la cuota.

La cuantía vendrá determinada por la siguiente tabla:

PRECIO HORA A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS DEL SAD SEGÚN INGRESOS
1.º.- Por ingresos familiares mensuales inferiores o iguales al 50% del S.M.I., la cuota a abonar será de cero euros (0 €), de conformidad con el Decreto 12/1997 por el que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2.º.- Por ingresos superiores a la mitad del S.M.I. hasta el importe exacto previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio el importe de la cuota alcanzará a 5,60 € mensuales. (El número de horas de servicio no modificará en ningún caso el coste, siendo estas determinadas por las necesidades del usuario, apreciadas objetivamente por el Servicio Social de Base).
3.º.- Por ingresos superiores al S.M.I. hasta el importe de más 50% sobre el anterior, la cuota será de 7,90 € mensuales. (El número de horas de servicio no modificará en ningún caso el coste, siendo estas determinadas por las necesidades del usuario, apreciadas objetivamente por el Servicio Social de Base).
4.º.- Por ingresos superiores al S.M.I. + 50%, hasta el importe del doble del S.M.I. la cuota a abonar por el usuario será de 11,20 € mensuales. (El número de horas de servicio no modificará en ningún caso el coste, siendo estas determinadas por las necesidades del usuario, apreciadas objetivamente por el Servicio Social de Base).
5.º.- Finalmente cuando los ingresos superen el doble del S.M.I. la cuota a abonar por el usuario será fija de 22,40 € mensuales para 3 horas de servicio, añadiéndose 5,60 euros más de cuota mensual por cada hora añadida de servicio